

D.<sup>no</sup> Juan de Alcedo.

D.<sup>no</sup> Pablo de Vindas.

D.<sup>no</sup> Bernabé Piñero.

D.<sup>no</sup> Juan del Pozo.

D.<sup>no</sup> Sebastian de Torres.

Señores.

La Ciudad de Zamora, en el  
el Reyno de Aragón, se unió al  
Corregido en veinte y seis de Enero de  
este año exponiendo. Fue la M.<sup>a</sup> del Rey  
Felipe quinto en atencion a los actos de  
Fidelidad y constancia que havia tenido  
contra la autoridad y fuerza de los  
revelos de aquel Reyno, formando dos  
Regimientos, armándose, municionán-  
dose, y manteniendo a su costa cinco  
mil hombres y que asimismo se ha  
vian acordado para su defensa de las Ciudades.

Real C. de 1782  
C. de 1782  
C. de 1782

inmediata de la qual fue defensa y arrebatada  
de un privilegio concedido en el mes de Abril de  
1782, en virtud de un Real C. de 1782, en virtud de un testimonio



Publicada en esta merced a la qual se le dio lugar y  
el Consejo en celebrarse en cada año por el presente, una de  
1782, se acordó una franquicia por término de quince días que  
de su cumplimiento se havián de empezar a celebrar en San Miguel  
de Septiembre, sin perjuicio de las encasas arrieros  
Certifican en el estado de Alcabalas y otros derechos reales que por  
señala e se remocionen a la Real Hacienda en la citada Ciudad  
de Plasencia y en su término, siendo la Real

voluntad, que todas las personas que vendie  
ren, tratasen, o contratasen en los quince días  
referidos, así por mercado, como por queros o  
en la Ciudad de Plasencia, Mercaderías, marre e  
viviendo, Parados mayores y menores y otras  
cosas y generos de qualquiera calidad que fue  
ren, havián de sea libres, francos y exemptos  
de pagar Alcabalas ni otros derechos que por  
tenecion a S. M. sus sucesores, recaudadores  
Personeros, y otras personas, exceptuando lo re  
partimiento de Alcabalas, y otros derechos que  
entonces y en adelante vudiesen pertenecer a  
la R. Hacienda sin descuento alguno.

Que sin embargo de estar fijado el tiempo  
para la celebracion de la enuncada Feria de



Para despachos de oficio quita 15 días

SE PUELO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y

De el veinte y nueve de Septiembre de cada año  
en consideracion a que el veinte y ocho de  
Agosto se celebra en la expresada Ciudad la  
mayor ferividad a su hijo y Patron San  
Ambrosio con la llegada a ella de su bra  
zo derecho; deseaba mudar la Feria al  
dia veinte del mismo mes de Agosto de  
cada año para que comprehendiese en  
medio de los quince dias su mayor feri  
vidad: en cuya atencion conchuyo replican  
do, que el Consejo se sirviese conceder ala  
mencionada Ciudad, la correspondiente  
licencia y facultad para mudar la cele  
bracion de la referida Feria, al dia veinte  
de Agosto de cada año.

Para proceder el Consejo con la debida in  
tencion y conocimiento, mando con vista  
de lo expuesto por el Venerable Fiscal, que el  
Corregidor de la expresada Ciudad de Lara  
ca, informase en el asunto lo que se  
le ofreciere y pareciere: Sin lo enacuso.

en veinte y quatro de Marzo ultimo mani-  
 festando: Que el uso y observancia de lo que nos  
 mandamos de Lerma de aquella ciudad del modo y  
~~ordenamiento~~ que por el Real Privilegio le  
 era concedida, entendiendo (habiendo la cen-  
 sura del forneo) lo seria mas util y conveni-  
 ente se contasen y usasen por principio desde el  
 dia veinte de Agosto de cada un año por se  
 conocido asi mas del caso, y proporcionado  
 en aquella ciudad en los tiempos presentes, si-  
 empre que el forneo se viciere concederla  
 para ello, la correspondiente licencia y fa-  
 cultad.



El Fiscal de V. M. D. Gabriel de Acutequin  
 a quien se mando para el expediente, en  
 respuesta de veinte y tres de Abril proximo:  
 Dijo: que el forneo, siendo seruido podia ac-  
 ceder a la solicitud de la exaltacion de fe-  
 rria hecha por la ciudad de Tlaxayotlan.

El Consejo de V. M. considerando con el pa-  
 racion del Viceroy Fiscal, y hecho cargo de lo  
 util y conveniente que seria a la ciudad de  
 Tlaxayotlan la traslacion de ferria que solia  
 ser en de Veracruz de que V. M. se sirva  
 concederla licencia y facultad para que  
 pueda mudar la celebracion de la citada



DATA despachos de oficio quarto mes

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

*feria que tiene por termino de quince  
dias desde el veinte y nueve de septiembre  
de cada año, al veinte de Agosto.*

*V. M. sin embargo se servira rebolar  
lo que fuere mas de su P. B. agrad. Ma  
Dno 17 de Mayo de 1802.*